

De la de Justicia, remitiendo dos ejemplares del decreto expedido por la legislatura de Puebla, sobre nombramiento de individuos para el tribunal de inspeccion. Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

Como propuso la de peticiones, se devolvió á Fr. Antonio Cházari, por ser asunto ageno de las presentes sesiones extraordinarias, su solicitud relativa á que se le exceptuase de la ley de expulsion de españoles.

Continuó la discusion del art. 4.º del dictámen sobre desertores; y discutido suficientemente, hubo lugar á votar por 30 señores contra 12, y se aprobó por los 29 señores siguientes:

Reyes, Anaya [D. J. M.], Castillo, Cásares, Bocanegra, Avilez, Palomino, Arcos, Tato, Herrera [D. J.], Sastre, Güido, Castañeda, Campacoz, Ortiz de Leon, Ahumada, Gil, Schiafino, Ugalde, Arrieta, Bustamante, Rios, Dominguez, Plata, Rada, Manero, Piedra, Espinosa y Presidente, contra los 16 que siguen:

Diaz (D. A.), Bermudez, Aguilera, Rico, Carbajal, Ulloa, Salvatierra Primo, Herrera (D. M.), Moral, Campos, Gonzalez, Rodriguez, Requena, Liceaga y Garmendia.

Art. 5.º El desertor de tercera vez será pasado por las armas si fuere aprehendido, y la misma pena sufrirán los de primera y segunda si para desertarse cometieren el grave delito de escalar cuartel, muralla ó trinchera; pero si fuere presentado, se le destinará á Californias por ocho años, contados desde el dia en que emprendieron la marcha para aquel punto.

Se suspendió esta discusion por haber dado la hora, y se levantó la sesion.

Juan Cayetano Portugal, presidente.

Carlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 2 de Agosto de 1830.

Comenzó por secreta, y abierta la pública, se leyó y aprobó la acta del dia 31 del pasado y se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del gobierno del Estado de México, remitiendo cuatro ejemplares del decreto expedido por la legislatura, concediendo un préstamo á los individuos que deben funcionar en Toluca. A la comision de puntos constitucionales.

Del mismo, acompañando cuatro ejemplares del decreto sobre aprobacion de las elecciones de diputados, é igual número de listas en que constan los nombres de éstos. Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales los primeros, y al archivo las segundas.

De la honorable legislatura de Veracruz, haciendo iniciativa para que se deroguen los decretos de 10 de Mayo de 826 y 6 de Noviembre de 829, y que la circulacion de leyes, decretos y órdenes de las cámaras y gobierno de la Union, sea franca de porte en lo interior de los Estados. A la comision de hacienda y que se acuse el recibo.

Continuó la discusion del art. 5.º del dictámen sobre desertores, (véase el acta anterior); y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 30 señores contra 15 y se aprobó por los 26 siguientes:

Gil, Aguilera, Reyes, Anaya (D. J. M.), Castillo, Avilez, Cásares, Campos,

Castañeda, Güido, Campacoz, Ortiz de Leon, Palomino, Schiafino, Ugalde, Bermudez, Arrieta, Bustamante, Dominguez, Rios, Requena, Plata, Manero, Piedra, Espinosa y Miranda, contra los 19 que siguen:

Duque, Valle (D. F.), Bocanegra, Bermudez, Rioseco, Ameche, Basadre, Carbajal, Arcos, Ulloa, Bazo, Campos, Diaz (D. A.), Gonzalez, Rodriguez, Liceaga, Moral, Rada y Presidente.

El Sr. Bustamante presentó la siguiente proposicion:

„Quedan vigentes las leyes dictadas sobre desercion contra todos los oficiales indistintamente del ejército.“

Se tuvo por de primera lectura.

Se levantó la sesion.

Juan Cayetano Portugal, presidente.

Carlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 3 de Agosto de 1830.

Comenzó por secreta, y abierta la pública, se leyó y aprobó el acta del dia anterior.

Se dió cuenta con un oficio de la secretaría de Hacienda, en el que traslada y recomienda un oficio de la administracion general de correos, relativo á que se dote con el sueldo de seiscientos pesos anuales, al administrador de correos de

Toluca, y que se le nombre un inter-ventor con el de cuatrocientos. Se mandó pasar á la comision segunda de hacienda.

Continuó la discusion del proyecto de ley sobre desertores.

Puesto á discusion el art. 6.º, lo retiró la comision.

Art. 7.º Los que desertaren robando el valor de cinco pesos arriba, á oficial del ejército, á alguno de sus camaradas, patron ó cualquiera otra personas bien sea en marcha, guarnicion, canton ó destacamento, serán deteni los por diez años á presidio; pero si para ejecutar el robo hicieren algun género de violencia al robado, sufrirán en cualesquiera número que sea, la pena de muerte.

Declarado suficientemente discutido, nohubo lugar á votar por los 26 señores siguientes:

Anaya (D. J. M.), Bermudez, Rioseco, Castillo, Sastre, Ordaz, Carbajal, Diaz, Oyarzu, Arcos, Campos, Herrera (D. M.), Garmendia, Rodriguez, Requena, Campacoz, Ortiz de Leon, Schiafino, Arrieta, Bustamante, Dominguez, Liceaga, Rada, Manero, Espinosa y Presidente, contra los 15 que siguen:

Quintana Roo, Valle (D. F.), Aguilera, Reyes, Avilez, Cásares, Ulloa, Moral, Palomino, Castañeda, Gonzalez, Ugalde, Rios, Plata y Miranda.

Art. 8.º Los que desertaren armados y montados, si fueren de caballería, en número de diez para arriba, sufrirán irremisiblemente la pena de muerte; más si no llegasen á este número los desertores, entrarán todos en suerte para que uno muera, y los demás serán aplicados á las obras públicas por diez años.

Este artículo lo retiró la comision para presentarlo de nuevo con los dos anteriores.

Art. 9.º En tiempo de guerra y en campaña, la simple desercion bastará para aplicar la pena ordinaria á cualquier individuo del ejército.

La comision sustituyó en lugar de la palabra *ordinaria* la de *muerte*.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por los 39 señores siguientes:

Quintana Roo, Reyes, Aguilera, Anaya (D. J. M.), Bermudez, Rioseco, Castillo, Sastre, Ordaz, Carbajal, Diaz (D. A.), Oyarzu, Cásares, Ulloa, Arcos, Moral, Campos, Palomino, Castañeda, Herrera (D. M.), Garmendia, Rodriguez, Requena, Campacoz, Ortiz de Leon, Gonzalez, Ugalde, Schiafino, Arrieta, Bustamante, Rios, Dominguez, Liceaga, Plata, Rada, Manero, Espinosa, Miranda y Presidente, contra los Sres. Ameche y Valle (D. F.)

Puesto á discusion el artículo 10, se suspendió por haber dado la hora.

Se levantó la sesion.

Juan Cayetano Portugal, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 4 de Agosto de 1830.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio de la comision permanente del Estado de Ja-

lisco en que pide, se declaren legales todos los pasos que han dado las autoridades constituidas del mismo Estado para dar cumplimiento al decreto de 12 del mes próximo pasado, y es consecuencia violenta é ilegal la resolucion militar que reconoce por gobernador al Sr. Cañedo y no al Sr. Cumplido.

Habiéndose preguntado á la cámara, si pasaba á la comision de peticiones, acordó que nó, y vuelto á preguntar si pasaba á la de puntos constitucionales, resolvió en votacion ordinaria afirmativamente.

Se desechó la proposicion del Sr. Bustamante, que se le dió primera lectura el dia 2 y dice:

Quedan vigentes las leyes dictadas sobre desercion contra todos los oficiales indistintamente del ejército.

Continuó la discusion del dictámen de desertores.

Art. 10. Se entiende por tiempo de guerra, aquel en que los enemigos exteriores intenten invadir el territorio de la República, ó aquel en que los internos ataquen á los Supremos Poderes de la Federacion ó de los Estados; pero para esto debe preceder una formal declaracion del Congreso general de hallarse en guerra la República.

En la discusion, el Sr. Castañeda como individuo de la comision, sustió la palabra *decreto* en lugar de *formal declaracion*.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 34 señores contra 3, y reprobado por los 26 señores siguientes:

Reyes, Bermudez, Rioseco, Aviles, Cásares, Oyarzu, Campos, Ortiz (D. N.) Ortiz de Leon, Ugalde, Schiafino, Gonzalez, Arrieta, Bustamante, Requena, Rios, Dominguez, Rodriguez, Liceaga, Plata, Rada, Espinosa, Piedra, Miranda,

Manero y Presidente, contra los 18 que siguen:

Quintana Roo, Valle (D. F.), Aguilera, Bocanegra, Moreno, Anaya (D. J. M.), Castillo, Primo, Ameche, Basadre, Ulloa, Herrera (D. M.), Carbajal, Diaz (D. A.) Ordaz, Castañeda, Palomino y Salvatierra.

Se suspendió esta discusion y se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision primera de hacienda, relativo á los derechos que deben cobrarse de unos tercios de mantas del norte que de Campeche condujo á Tuxpan la goleta nacional "Luz Yucateca", en 16 del último Abril.

De la misma, sobre reformas á su acuerdo relativo al arreglo de la tesorería general.

De la propia, insistiendo en su acuerdo sobre derecho de consumo.

Se levantó la sesion.

Juan Cayetano Portugal, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

SESION

Del dia 5 de Agosto de 1830.

Se leyó y aprobó el acta del dia anterior.

El Sr. Rada reclamó el cumplimiento del acuerdo de la cámara, relativo á ma-

nifestar quiénes son los señores diputados que no concurren á la hora de la sesion y las razones por qué no lo hacen.

A mocion del Sr. Cásares, se acordó la impresion que ayer pidió el Sr. Bustamante, del dictámen de la comision de hacienda, relativo á los derechos de las mantas que condujo la goleta "Luz Yucateca."

Continuando la discusion del dictámen sobre desertores, el Sr. Requena hizo la proposicion siguiente que sustituyó al art. 10 que se reprobó ayer:

«Se entiende por tiempo de guerra, cuando haya enemigos exteriores que combatir.»

Se le dispensó la segunda lectura, y admitida por la cámara, la comision la adoptó, y puesta á discusion se declaró suficientemente discutida, hubo lugar á votar por 30 señores contra 12, y se aprobó por los 23 señores siguientes:

Valle (D. F.), Bermudez, Quintana Roo, Aguilera, Anaya (D. J. M.), Rioseco, Castillo, Bocanegra, Sastre, Ameche, Carbajal, Primo, Garmendia, Ulloa, Diaz (D. A.), Ordaz, Herrera (D. M.), Moral, Castañeda, Requena, Campacoz, Gil y Bazo, contra los 21 que siguen:

Duque, Avilez, Cásares, Berduco, Oyarzu, Campos, Rodriguez, Ortiz de Leon, Gonzalez, Schiafino, Ugalde, Bustamante, Dominguez, Arrieta, Rios, Rada, Piedra, Miranda, Espinosa, Manero y Presidente.

El Sr. Palomino hizo la adiccion siguiente:

«Y por el de campaña aquel en que hubiere enemigos interiores en ella.»

Admitida á discusion, se mandó pasar á la comision de guerra, no habiéndose tomado en consideracion inmediatamente como pidió su autor,

El Sr. Reyes hizo la siguiente adición:

«En cuyo caso se abonarán al ejército las raciones de campaña y el tiempo doble.»

Se admitió á discusión y se mandó pasar á la misma comision.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento. No asistieron los Sres. Güido, Basadre, Valle (D. R.), Alvarez y Herrera (D. F.) por enfermedad; con licencia, Solana y Landa, y sin ella los Sres. Anaya (D. P.), Arcos, Almonte, España, Escudero, Liceaga, Lanuza, Ortiz (D. Nicolás), Plata, Parás, Quintana (D. M.) y Quijano.

Juan Cayetano Portugal, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 6 de Agosto de 1830.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Espinosa y Miranda:

«Pedimos á la cámara acuerde que se discuta hoy de preferencia el dictámen sobre derecho de consumo.»

Admitida, se aprobó en votacion ordinaria.

En esta virtud se puso á discusión en

lo general el dictámen de la comision primera de hacienda, que propone se insista en el acuerdo anterior, sobre aumento de derecho de consumo.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por los 37 señores siguientes:

Reyes, Quintana Roo, Aguilera, Anaya (D. J. M.), Bocanegra, Castillo, Avilez, Cásares, Diaz (D. A.), Garmendia, Ordaz, Sastre, Ameche, Palomino, Herrera (D. J.), Salvatierra, Moral, Castañeda, Campos, Rodriguez, Alvarez, Campacoz, Ahumada, Schiafino, Ugalde, Gonzalez, Arrieta, Rios, Bustamante, Dominguez, Liceaga, Rada, Manero, Piedra, Espinosa, Miranda y Presidente, contra los 7 que siguen:

Valle (D. J.), Bermudez, Basadre, Carbajal, Ulloa, Primo y Herrera [D. M.]

Al empezar la discusión de los artículos, se suscitó la duda de si se entraria en ella, supuesto que en el senado solo habia recaido votacion al proyecto en su totalidad y la cámara, en vista de las observaciones que se hicieron, observó que se discutiesen y votasen los artículos en particular.

Prévia declaracion de no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fueron aprobados todos los artículos del proyecto, en estos términos:

1.º Los géneres, frutos y efectos de procedencia extranjera, pagarán un cinco por ciento de derecho de consumo sobre el que ahora pagan.

Aprobado por los 39 señores siguientes:

Diaz (D. A.), Reyes, Quintana Roo, Aguilera, Bermudez, Duque, Anaya [D. J. M.], Bocanegra, Castillo, Avilez, Cásares, Ordaz, Sastre, Ameche, Ulloa, Palomino, Herrera (D. J.), Salvatierra

Moral, Castañeda, Campos, Rodriguez, Alvarez, Campacoz, Ahumada, Schiafino, Ugalde, Gonzalez, Arrieta, Rios, Bustamante, Dominguez, Liceaga, Rada, Manero, Piedra, Miranda, Espinosa y Presidente, contra los 4 que siguen:

Valle (D. J.), Basadre, Primo y Herrera (D. M.)

Art. 2.º Los licores de la misma procedencia pagarán el diez por ciento de aumento que se les impuso en 6 de Noviembre último.

Aprobado del mismo modo que el anterior.

Art. 3.º Del cinco por ciento prevenido en el art. 1.º, se aplicarán cuatro quintos á la hacienda federal, y nueve décimos del diez por ciento señalado en el artículo 2.º El quinto y décimo restantes serán para las rentas públicas de los Estados en que se haga el cobro del aumento referido.

Aprobada por 41 señores que son todos los de la votacion anterior, ménos el Sr. Gonzalez que reprobó.

Art. 4.º La recaudacion de estos derechos se reglamentará por el gobierno, poniéndose de acuerdo con los de los Estados.

Aprobado por los 35 señores siguientes:

Reyes, Quintana Roo, Aguilera, Anaya (D. J. M.), Bocanegra, Castillo, Avilez, Cásares, Diaz, Garmendia, Ordaz, Sastre, Palomino, Salvatierra, Moral, Ameche, Herrera (D. J.), Rodriguez, Alvarez, Campacoz, Ahumada, Schiafino, Ugalde, Gonzalez, Arrieta, Rios, Bustamante, Dominguez, Liceaga, Rada, Manero, Piedra, Espinosa, Miranda y Presidente, contra los cinco que siguen:

Basadre, Moral, Castañeda, Campos y Herrera (D. M.)

Art. 5.º El derecho de consumo sobre efectos extranjeros y el de alcabala sobre los nacionales se causa en el lugar de su introduccion ó en el de su venta, ó en el de su final destino segun las reglas de escala y demás que se observaban para el derecho de alcabala antes del establecimiento del sistema federal; y donde se cauce se cobrará sin devolucion.

Aprobado por los 38 señores siguientes:

Diaz (D. A.), Reyes, Quintana Roo, Aguilera, Bermudez, Duque, Anaya (D. J. M.), Bocanegra, Castillo, Avilez, Cásares, Ordaz, Sastre, Ameche, Ulloa, Palomino, Herrera (D. J.), Salvatierra, Moral, Castañeda, Campos, Rodriguez, Alvarez, Campacoz, Aumada, Ugalde, Arrieta, Rios, Bustamante, Dominguez, Liceaga, Rada, Garmendia, Manero, Piedra, Miranda, Espinosa y Presidente, contra los 3 que siguen:

Valle (D. J.), Schiafino y Gonzalez.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Bustamante, Arrieta, Ugalde, Gonzalez y Schiafino:

«La comision inspectora manifestará á la cámara el estado que tenga el expediente de cargos que la contaduría del congreso formó á las cuentas que presentó el ex-ministro de hacienda D. José Ignacio Esteva y consultará el giro y trámites que deba seguir dicho expediente.»

Continuó la discusión del dictámen de la comision de guerra, sobre desertores.

Art. 11. Los desertores de la milicia activa, estando sobre las armas, sufrirán las penas designadas en los artículos anteriores, y las mismas los de la milicia cívica, cuando estos cuerpos se hallen á disposicion del gobierno general.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado del mismo modo que el anterior.

Art. 12. Los desertores de primera, presentados ó aprehendidos, y los de segunda presentados, si despues de cumplido el tiempo de su primer empeño se reengancharen para continuar el servicio, tendrán opcion á los premios de constancia y retiro, abonándoseles al efecto el tiempo que hubieren servido antes de su desercion.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por 40 señores que son todos los que constan en la votacion anterior, ménos el Sr. Liceaga que reprobó.

Art. 13. Los individuos del ejército que aprehendiesen hasta quince desertores de primera, segunda ó tercera vez, serán gratificados por cuenta de la hacienda pública con cincuenta pesos, que percibirán sin perjuicio de los cinco que los cuerpos les darán por cada uno de los aprehendidos, y si éstos subieren hasta el número de treinta, los aprehensores serán acreedores á doble cantidad, y á su licencia absoluta si la quisieren.

Redactado por la comision, suprimiendo la palabra *hasta*, se declaró suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 26 señores contra 14, y se reprobó por los 21 señores siguientes:

Diaz (D. A.), Reyes, Aguilera, Bermudez, Duque, Quintana Roo, Avilez, Cásares, Garmendia, Sastre, Moral, Castañeda, Campos, Palomino, Ahumada, Campacoz, Schiafino, Gonzalez, Arrieta, Rios y Bustamante, contra los 19 que siguen:

Basadre, Valle (D. J.), Anaya (D. J. M.), Castillo, Salvatierra, Carbajal, Primo, Herrera (D. J.), Rodriguez, Rada, Alvarez, Dominguez, Ordsz, Manero, Piedra, Miranda, Espinosa, Ameche y Presidente.

Se suspendió esta discusion.

Se dió primera lectura al dictámen reformado de la comision de hacienda, sobre nuevo arreglo de contingente.

Se levantó la sesion. No asistieron los Sres. Güido, Arcos, Berduzco, Valle [D. R.], Diaz (D. P.) por estar enfermos; Landa, Guadalajara, Solana, por tener licencia, y sin ella los Sres. Anaya (D. P.), Almonte, Bazo, España, Escudero, Gil, Tato, Moreno, Lanuza, Ortiz de Leon, Ortiz [D. Nicolás], Oyarzu, Plata, Parás, Rico, Rioseco, Quijano y Quintana [D. M.]

Juan Cayetano Portugal, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 7 de Agosto de 1830.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se leyó la siguiente

LISTA

Del número de expedientes de las actuales sesiones extraordinarias que han pasado á las respectivas comisiones hasta fin de Julio último, del que en dicho mes han despachado y del que les queda pendiente.

COMISIONES.

	Pasadas hasta fin de Julio.	Despachadas en Julio.	Quedan pendientes.
Puntos constitucionales.	1	0	1
Gobernacion.....	1	0	1
Primera de hacienda.....	7	2	5
Guerra.....	3	1	2

Libertad de imprenta...	1	0	1
Poderes	1	1	0
Inspectora	1	0	1
Distrito	1	0	1
Revisora de los decretos de facultades extraordinarias.....	2	1	1
Instruccion pública.....	3	1	2
Totales.....	21	6	15

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Bustamante, Ugalde y Arrieta:

«Pedimos á la cámara se excite al consejo de gobierno, para que remita los pliegos en que estén consignados los sufragios de los Estados para el que haya de suceder en la alta corte de Justicia, al finado D. Miguel Dominguez, y que, hecho esto, se proceda á la apertura de dichos pliegos.»

Tomada inmediatamente en consideracion, fué desechada.

Continuó la discusion del dictámen sobre penas á los desertores del ejército.

Art. 14. A cualquiera ciudadano, que por su denuncia ó aviso se logre aprehender á un desertor, se le dará la mitad de la gratificacion de su aprehension, y la otra al que lo aprehenda; y si por su aviso ó denuncia, se logra aprehender á quince desertores, quedará exento de servir en los cuerpos permanentes ó activos, además de percibir la media gratificacion que importe la aprehension de éstos.

En el curso de la discusion de este artículo, la comision lo redactó de nuevo sustituyendo á las palabras *que por su denuncia ó aviso*, estas otras: *por cuyo aviso*.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 24 señores contra 17 y se reprobó por los 25 señores siguientes:

Basadre, Valle (D. J.), Aguilera, Anaya (D. J. M.), Bermudez, Bocanegra, Requena, Gonzalez, Sastre, Ameche, Carbajal, Ordaz, Rico, Ulloa, Herrera (D. M.), Campos, Moral, Ugalde, Berduzco, Rodriguez, Liceaga, Rada, Piedra, Manero y Presidente, contra los 19 que siguen:

Reyes, Rioseco, Avilez, Cásares, Castañeda, Palomino, Bazo, Alvarez, Campacoz, Ortiz de Leon, Ahumada, Gil, Schiafino, Arrieta, Bustamante, Rios, Dominguez, Espinosa y Miranda.

Art. 15. Redactado por la comision en estos términos:

«Cualquiera persona que encubra ó auxilio la desercion, luego que sea descubierta, será destinada al servicio de las armas por dos años; pero si por su estado ó condicion no pudiere servir, si tuviere proporciones pagará el importe de cuatro reemplazos; y si no los tiene, sufrirá un año de prision.»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 33 señores contra 9, y se reprobó por los 28 señores siguientes:

Valle (D. Fernando), Aguilera, Anaya [D. J. M.], Bermudez, Basadre, Bocanegra, Guadalajara, Ortiz (D. N.) Sastre, Ameche, Salvatierra, Carbajal, Ulloa, Ordaz, Oyarzu, Rico, Campos, Herrera (D. M.), Moral, Bazo, Rioseco, Ortiz de Leon, Gil, Ugalde, Berduzco, Dominguez, Rodriguez y Liceaga, contra los 16 que siguen:

Reyes, Cásares, Requena, Avilez, Palomino, Ahumada, Campacoz, Arrieta, Rada, Bustamante, Rios, Miranda, Piedra, Manero, Espinosa y Presidente.

Se levantó la sesion. No asistieron por enfermedad los Sres. Duque, Güido, Herrera (D. J.) y Valle (D. R.); con licencia los Sres. Guadalajara, Landa y Solana, y sin ella los Sres. Anaya (D.

P.], Arcos, Almonte, España, Tato, Moreno, Lanuza, Plata, Pará, Quintana Roo, Quintana (D. M.) y Quijano.

Juan Cayetano Portugal, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 9 de Agosto de 1830.

Leida y aprobada el acta del día 7, se dió segunda lectura á una proposicion del Sr. Bustamante, suscrita por otros cuatro señores, relativa á que la comision inspectora manifieste el estado del expediente instruido con motivo de los cargos que la contaduría mayor hizo al Sr. Esteva por el tiempo que fué ministro de hacienda, la cual tuvo la primera el día 6 del corriente. Fué desechada.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de guerra, sobre penas á los desertores.

Art. 16. Redactado al tiempo de la discusion, en estos términos:

Todo capitán de buque que admitiere desertores á su bordo sin la licencia ú orden del comandante general de tierra, se tendrá por encubridor de ellos y quedará sujeto á las penas de ordenanza si fuere nacional y no siéndolo sufrirá una multa de quinientos pesos; pero los desertores, en cualesquiera número que sean, se destinarán á presidio por diez años.

Declarado suficientemente discutido,

hubo lugar á votar por 29 señores contra 14, y se reprobó por los 24 siguientes:

Reyes, Quintana Roo, Aguilera, Anaya (D. J. M.), Bermudez, Castillo, Rioseco, Ameche, Ordaz, Ulloa, Carbajal, Primo, Herrera [D. M.], Campos, Berduzco, Gonzalez, Rios, Dominguez, Requena, Rodriguez, Liceaga, Plata y Presidente, contra los 19 que siguen:

Avilez, Cásares, Sastre, Anaya (D. P.), Moral, Castañeda, Palomino, Ahumada, Campacoz, Alvarez, Gil, Ortiz, de Leon, Schiafino, Ugalde, Arrieta, Bustamante, Rada, Miranda y Espinosa.

Art. 17. Reformado tambien por la comision, en estos términos:

Todo individuo que venda, compre ó reciba en empeño, armas y vestuarios de desertores ó de cualquiera clase de tropas, además de que devolverá lo que tenga en su poder, pagará el importe de cuatro reemplazos, si tuviere bienes con qué hacerlo, y si no los tuviere, será destinado á obras públicas por un año.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 40 señores contra 2, y se aprobó por los 34 siguientes:

Aguilera, Reyes, Avilez, Cásares, Sastre, Ameche, Ordaz, Primo, Anaya [D. J. M.], Moral, Castañeda, Palomino, Herrera [D. M.], Campos, Ahumada, Alvarez, Campacoz, Gil, Ortiz de Leon, Schiafino, Arrieta, Ugalde, Gonzalez, Bustamante, Plata, Rada, Anaya [D. P.], Castillo, Rioseco, Dominguez, Requena, Espinosa, Miranda y Presidente, contra los 6 que siguen:

Ameche, Carbajal, Ulloa, Oyarzu, Berduzco y Liceaga.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento. No asistieron los Sres. Güido, Herrera (D. J.), Valle (D. R.) y Diaz (D. P.), por en-

fermedad; Lande, Guadalajara y Solana, por tener licencia, y sin ella, Arcos, España, Escudero, Tato, Lanuza, Pará y Quijano.

Juan Cayetano Portugal, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 10 de Agosto de 1830.

Leida y aprobada el acta del anterior, continuó la discusion del dictámen de la comision de guerra, sobre penas á los desertores.

Art. 18. Los desertores que además de este crimen hayan cometido otros delitos, serán juzgados por ellos sin perjuicio de la pena que merezcan por la desercion.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 23 señores contra 22, y se reprobó por los 25 siguientes:

Diaz [D. A.], Sastre, Reyes, Aguilera, Quintana Roo, Bermudez, Duque, Valle (D. J.), Anaya (D. J. M.), Bocanegra, Rioseco, Castillo, Basadre, Herrera [D. J.], Arcos, Moral, Ameche, Ordaz, Campos, Rodriguez, Salvatierra, Herrera (D. M.), Primo, Bazo y Plata, contra los 21 que siguen:

Avilez, Cásares, Carbajal, Ulloa, Castañeda, Palomino, Campacoz, Schiafino, Ugalde, Gonzalez, Bustamante, Rios,

Requena, Dominguez, Ortiz de Leon, Liceaga, Rada, Manero, Espinosa, Piedra y Presidente.

Art. 19. Los demás casos de la desercion que no comprenda esta ley, serán juzgados conforme á las que actualmente rigen; pero nunca se aplicarán á los desertores la pena de presidio, obras públicas ó de muerte sin que antes haya sido vista su causa en consejo de guerra ordinario, quien pronunciará su sentencia á los tres dias de aprehendido el reo, siendo en guarnicion, y en campaña, á las veinte y cuatro horas.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 25 señores contra 18, y se reprobó por los 24 siguientes:

Sastre, Aguilera, Anaya (D. J. M.), Bermudez, Rioseco, Basadre, Herrera [D. M.], Arcos, Moral, Ordaz, Rico, Carbajal, Ameche, Ulloa, Salvatierra, Primo, Bazo, Rodriguez, Dominguez, Liceaga, Plata, Rada y Campos, contra los 21 que siguen:

Avilez, Cásares, Carbajal, Ulloa, Castañeda, Palomino, Campacoz, Schiafino, Ugalde, Gonzalez, Bustamante, Rios, Requena, Dominguez Ortiz de Leon, Liceaga, Rada, Manero, Espinosa, Miranda y Presidente.

El Sr. Liceaga sustituyó al art. 19 la siguiente proposicion:

«No se aplicará á los desertores la pena de presidio, obras públicas ó de muerte, sin que antes se vea su causa en consejo de guerra ordinario, quien pronunciará su sentencia á los ocho dias de comenzado el juicio, en guarnicion, y en campaña á los tres dias.»

Su autor pidió se le dispensaran los trámites, y no habiendo accedido la cámara, se tubo como de primera lectura.

Art. 20. Las autoridades civiles y



militares son responsables de la persecucion y aprehension de los desertores, bajo la pena de que si se les justifica que auxilian ó encubren á estos delincuentes, pagarán quinientos pesos de multa, y si no los tuvieren sufrirán un año de arresto en un castillo.

La comision, por las observaciones que se hicieron, lo redactó suprimiendo la palabra *civiles*, y añadió estas otras: *y municipales*.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por los 26 señores siguientes:

Diaz (D. A.), Sastre, Anaya (D. J. M.), Bocanegra, Rico, Avilez, Herrera (D. M.), Arcos, Salvatierra, Primo, Diaz (D. P.), Campos, Herrera (D. J.), Bazo, Campacoz, Schiafino, Gonzalez, Dominguez, Rios, Liceaga, Plata, Rada, Espinosa, Rodriguez, Manero y Presidente, contra los 15 que siguen:

Reyes, Aguilera, Bermudez, Rioseco, Duque, Quintana Roo, Castillo, Cása-res, Ulloa, Palomino, Castañeda, Anaya (D. P.), Ortiz de Leon, Bustamante y Requena.

El art. 21 lo retiró la comision.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de hacienda, en que presenta reformados algunos artículos de su anterior dictámen sobre nuevo arreglo de contingente.

Art. 2.º En las rentas en que además de los gastos de recaudacion se invirtiere algun capital, como en el tabaco y papel sellado, solo se exigirá el cuarenta por ciento de los productos que queden despues de deducido el capital.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los 40 señores siguientes:

Diaz (D. A.), Basadre, Quintana Roo,

Aguilera, Bermudez, Rioseco, Duque, Rodriguez, Reyes, Anaya (D. J. M.), Bocanegra, Castillo, Rioseco, Avilez, Cása-res, Rico, Arcos, Palomino, Ulloa, Diaz (D. A.) Ameche, Salvatierra, Primo, Campos, Herrera (D. M.), Ortiz de Leon, Campacoz, Schiafino, Gonzalez, Rios, Requena, Dominguez, Rodriguez, Liceaga, Plata, Rada, Manero, Miranda, Espinosa y Presidente.

Art. 3.º Esta contribucion comenzará desde el dia primero del mes siguiente al de la publicacion de la ley, y desde entonces quedarán derogados los artículos 14 y 15 de la ley de 4 de Agosto de 824.

En vista de algunas reflexiones, la comision lo redactó, suprimiendo estas palabras: *mes siguiente al de la*, sustituyéndole las que siguen: *segundo mes despues del de la*.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado del mismo modo que el anterior.

Art. 5.º Al efecto, las tesorerías generales y particulares, las oficinas recaudadoras de los Estados, pasarán mensualmente á los comisarios generales y subalternos, un ejemplar autorizado de los cortes de caja que verifiquen en sus respectivas oficinas.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los mismos 40 señores que los dos anteriores.

Art. 9.º Los Estados deudores de contingente, pagarán anualmente la cuarta parte de su respectiva deuda en abonos mensuales, correspondientes al total que deben enterar en el año.

Declarado suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por los 22 señores siguientes:

Basadre, Quintana Roo, Aguilera,

Bermudez, Rioseco, Reyes, Anaya (D. J. M.), Bocanegra, Primo, Rico, Carbajal, Ulloa, Salvatierra, Ameche, Diaz (D. A.), Ortiz de Leon, Campos, Herrera (D. M.), Castañeda, Plata, Rios y Gonzalez, contra los 20 que siguen:

Valle (D. Fernando), Avilez, Cása-res, Herrera (D. J.), Garmendia, Moral, Ordaz, Bustamante, Campacoz, Requena, Dominguez, Rodriguez, Liceaga, Rada, Diaz (D. P.), Manero, Piedra, Miranda, Espinosa y Presidente.

Se señalaron para la discusion de mañana, el dictámen de la comision primera de hacienda, sobre los derechos que deben pagar los efectos extranjeros introducidos por Yucatan, y el de la misma sobre arreglo de la tesorería general.

Se levantó la sesion. No asistieron los Sres. Alvarez, Güido, Ortiz (D. N.) y Valle (D. R.) por enfermedad; los Sres. Guadalajara, Landa y Solana, por tener licencia, y sin ella los Sres. Arrieta, Ahumada, Almonte, Berduzco, España, Escudero, Gil, Tato, Lanuza, Moreno, Oyarzu, Parás, Quintana (D. M.) y Quijano.

Juan Caetano Portugal, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 11 de Agosto de 1830.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio de la secretaría de Relaciones, remitiendo una

solicitud de D. Guillermo Watson, en que pide permiso para el establecimiento de barcos de vapor en Tampico de Tamaulipas, con el objeto de que el congreso resuelva por punto general si conforme al art. 6.º de la ley de 12 de Mayo de 1828, los extranjeros pueden establecer en nuestros puertos, barcos de vapor de su pertenencia, con pabellon mexicano, servidos y tripulados por ellos mismos, y que se derogue, si se considera vigente la ley de matrículas nuevamente publicada en 20 de Noviembre de 826. Se mandó pasar á la comision de gobernacion, unida con la especial de facultades extraordinarias.

Tomado inmediatamente en consideracion, fué aprobado un dictámen de la gran comision, en que propone para la de policia á los Sres. Ortiz de Leon y Schiafino, en lugar de los Sres. Guadalajara y Güido.

Se dió primera lectura á las siguientes adiciones del Sr. Cása-res, hechas al proyecto de ley, sobre penas á los desertores.

Art. 2.º Despues de la palabra *arresto*, y *los cabos y sargentos perderán sus empleos*.

Art. 4.º Despues de Acapulco, *San Blas, ó Coahuila y Tejas*.

Dispensada la segunda lectura, se admitieron á discusion y se mandaron pasar á la comision de guerra.

A mocion del Sr. Bustamante, se acordó que el secretario de la Guerra informara á la cámara, acerca de la noticia que corria sobre desembarco de la expedicion española.

Continuó la discusion del proyecto sobre arreglo de contingente.

Los artículos 9 y 10, quedaron retirados y suprimidos por la comision.

Art. 12. Desde la publicacion de esta